

[Faint header text, possibly a stamp or logo]

RESOLUCION MINISTERIAL No. 017-2008

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo No 60, es deber del Estado garantizar la protección de la salud humana y de un medio ambiente saludable. El Estado tiene la obligación de velar por la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales, así como establecer las condiciones básicas para su protección, recuperación y rehabilitación.

II

Que al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, le corresponde formular las disposiciones y normas de Calidad Ambiental y supervisar su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su artículo 28.

III

Que la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento, estipulan el deber de proteger el medio ambiente y de garantizar la estabilidad de los ecosistemas naturales, el agua en todos sus estados, la calidad del aire y la salud.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ELIMINACION DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

Arto 1. Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene como objeto establecer los criterios, regulaciones y procedimiento administrativo para la eliminación de los desechos y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad productiva de las Empresas de Zonas Francas.

Arto 2. Campo de Aplicación: Las regulaciones ambientales establecidas en la presente Resolución Ministerial, serán de obligatorio cumplimiento para todos aquellos procesos de eliminación de desechos y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por los procesos productivos industriales de las Empresas de Zonas Francas existentes en todo el territorio nacional.

[Faint signature or stamp at the bottom left]

[Handwritten signature or mark at the bottom right]

Arto 3. No serán sujeto de aplicación en la presente resolución, los procesos de eliminación de desechos no tóxicos como: **Desechos domésticos, administrativos, desechos de construcción, los que puedan ser reexportados y aquellos que se destinen al reciclaje que no representen ningún peligro o riesgo para la salud humana y el medio ambiente.**

Arto 4. Prevalecerá el principio ambiental de no realizar Quemados de los Desechos de las Empresas de Zonas Francas ni la introducción excesiva de los mismos a los vertederos municipales, debiéndose fomentar el reciclaje. Se podrán efectuar incineraciones controladas de desechos no peligrosos para casos especiales, previa autorización del MARENA utilizando el presente procedimiento.

Arto 5. Las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas, deberán efectuar la clasificación de los desechos, entre los que son Desechos Domésticos, Desechos Administrativos, Desechos de Construcción y Desechos y residuos generados directamente por el proceso productivo (mermas y subproductos), sean estos peligrosos o no peligrosos.

Arto 6. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA emitirá a solicitud de parte interesada, **Carta de No Objeción** para la eliminación de los Desechos y Residuos Peligrosos y No Peligrosos que generan las Empresas de Zonas Francas de conformidad a lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Arto 7. Procedimiento para la eliminación de Desechos y Residuos No Peligrosos:

1. La solicitud de No Objeción para la eliminación de Desechos y Residuos No Peligrosos, se realizará a través de un Formulario de Solicitud, que será presentado en debida forma en la Delegación Territorial del MARENA en la cual se encuentre ubicada la Empresa interesada.
2. Para el caso de destino como disposición final en un vertedero municipal para desechos, el solicitante deberá adjuntar al formulario de solicitud, Constancia emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, en la que se haga constar que dicho Gobierno Municipal, no tiene objeción en la eliminación y destino final de los desechos y Residuos No Peligrosos solicitados. Aquellas solicitudes en las que no se adjunte la Constancia Municipal, no serán tramitadas por el MARENA.
3. En un día hábil, a partir del recibido del formulario de solicitud y documentación debidamente presentada, la Delegación Territorial del MARENA correspondiente, realizará una Inspección Técnica a la empresa de Zona Franca solicitante, con el fin de valorar técnicamente los desechos y residuos que se disponen eliminar. Se solicitará al Gobierno Municipal respectivo, el acompañamiento en dicha inspección técnica.

4. Cumplido el procedimiento anterior y siempre y cuando exista conformidad técnica en la documentación presentada y resultados de la inspección realizada, el Delegado Territorial respectivo emitirá la Carta de No Objeción para la eliminación de los Desechos y Residuos No Peligrosos, en un término no mayor de dos días hábiles, haciéndole la correspondiente entrega al interesado.
5. La Carta de No objeción para eliminación de los Desechos y Residuos No Peligrosos, tendrá una vigencia de seis meses y corresponderá a la cantidad total de volumen autorizado para ese periodo, vigencia en la cual el MARENA podrá inspeccionar el proceso de eliminación de los desechos en los tiempos y horas que considere pertinente.

Arto 9. Procedimiento para la eliminación de los Desechos y Residuos Peligrosos Lavables:

- Arto 10.** Será una condicionante obligatoria, que previo a su disposición final, los Desechos y Residuos Peligrosos Lavables, (recipientes) sean lavados por la Empresa solicitante utilizando el Procedimiento de Triple Lavado establecido por el MARENA para usar el remanente de sustancias en el proceso industrial.

Arto 11. Posterior a la realización del proceso del triple lavado de los Desechos y Residuos Peligrosos Lavables, se prohíbe a las Empresas de Zonas Francas, efectuar procesos de venta o donación de los mismos, para que sean destinados a almacenamiento de agua para consumo humano, ya sea como agua potable o agua almacenada para cocinar alimentos.

Arto 12. Procedimiento para la eliminación de los Desechos y Residuos Sólidos Peligrosos No Lavables:

1. Las solicitudes de eliminación de Desechos y Residuos Peligrosos No Lavables serán introducidas directamente ante la Oficina de Información del MARENA Central para su tramitación en la Dirección de Calidad Ambiental, remitiéndose copia de la solicitud a la delegación territorial respectiva.
2. La Dirección de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Seguridad Química, analizará la solicitud de eliminación de los Desechos y Residuos Peligrosos No Lavables y emitirá las consideraciones técnicas que correspondan en un período de quince días hábiles, debiendo realizar las inspecciones y valoraciones técnicas que correspondan. La Empresa interesada, la Dirección General de Aduanas y la Corporación Nacional de Zonas Francas podrán recomendar posibles destinos de los Desechos y Residuos Peligrosos, siempre que estos se encuentren respaldados técnicamente.
3. Para la definición del destino final de los desechos y residuos peligrosos no lavables, la Dirección de Seguridad Química tomará en cuenta los criterios de peligrosidad de la sustancia y utilización práctica que puede tener el recipiente desecho o residuo sólido en el país en cuanto al reuso, pudiendo mandar la reexportación del desecho o residuo fuera del territorio nicaragüense, cuando éstos no sean útiles o puedan por su peligrosidad causar daños a la salud humana o al medio ambiente.

Arto 13. Se establecen en la presente Resolución Ministerial la lista de Desechos Peligrosos y No peligrosos, Lavables y No Lavables, la que podrá ser ampliada cuando técnicamente se considere pertinente en función de nuevas sustancias y de prevalecer el principio de precaución y prevención en la gestión ambiental nacional:

- a. **Son Desechos Peligrosos Lavables:** Los recipientes plásticos o metálicos que hayan contenido sustancias tóxicas tales como: Detergentes; jabón líquido, ablandador de tela, enzimas, ácido acético, agua oxigenada, ácidos y bases suaves.
- b. **Son Desechos Sólidos No Peligrosos:** Cartones y papeles, restos de telas, hilos, retazos, chirrangas, las bolsas plásticas, artículos de metal, chatarras de máquina, agujas de coser, cuero, poroplast, madera.

Arto 14. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución Ministerial, se establecen las medidas ambientales generales a tomar en cuenta para la eliminación de desechos y residuos sólidos peligrosos Lavables y No Lavables:

1. Se aplica solamente para barriles y recipientes vacíos sin remanentes de la sustancia. En ningún momento se refiere a los métodos de disposición de la sustancia remanente (sólido o líquido). Las buenas prácticas ambientales y económicas indican que toda la sustancia debe ser usada en el proceso industrial para lo que se le adquirió, incluyendo el líquido resultante del Triple Lavado.

2008: Año del Poder Ciudadano

2. **"LAVABLE"** significa que se puede enjuagar tres veces para que el barril quede limpio y se pueda utilizar para reciclaje, reutilización o reuso pero sin contacto con agua para ingestión (directa o para cocción de alimentos). Puede contener granos para consumo, pero preferiblemente en una bolsa plástica para que no toque las paredes. Puede contener agua de lluvia para riego, lavado, bañado, etc.
3. **"NO LAVABLE"** significa que no es fácilmente lavable con agua y debe ser limpiado con otros químicos. Para estos casos, el barril debe ser manejado con mayor cuidado y su uso es restringido (hacerle hoyos para que no contengan líquidos, ponerle cemento en el fondo para que no sea fácilmente transportado, rotular sobre su uso, como "solo para basura" o "solo para tierra". Puede contener granos para sembrar, otros químicos compatibles, etc.
4. Dependiendo del tamaño del envase, y de si es de metal o plástico, pueden ser utilizados para cercas, bermas, divisiones, paredes, techos, corrales, andenes.
5. En algunos casos la sustancia dentro del recipiente viene en una bolsa plástica, por lo cual habría que considerar esta situación para definir entre lavable o no lavable.

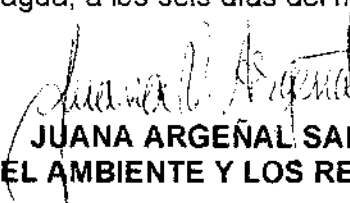
Arto 15. El MARENA en el documento de No Objeción que emita de conformidad a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, debe tomar en cuenta las medidas, criterios y mandatos dictados en las Políticas y Normas Legales y Técnicas Obligatorias Nicaragüenses que rigen el manejo y disposición final de los desechos y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, orientando al solicitante las medidas y condicionantes a cumplir.

Arto 16. Los desechos plásticos que surgen como mermas del proceso industrial no serán sujetos de este procedimiento y deberán reexportarse o venderse por la empresa, por ser un producto no degradable en el ambiente.

Arto 17. Disposiciones finales. Forma parte integrante de la presente resolución, el Formulario de Solicitud de No Objeción para la eliminación de desechos y residuos Peligrosos y No Peligrosos de las Empresas de Zonas Francas y Carta de No Objeción una vez emitida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito o virtual sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil ocho.


JUANA ARGENAL SANDOVAL
MINISTRA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE NO OBJECION PARA LA ELIMINACION DE
DESECHOS Y RESIDUOS DE LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS**

Referencia				
Nombre del solicitante ^Δ		Nacionalidad		
Dirección del Solicitante				
Sexo	F M	Rango de Edad	Hasta 17 a 18 a 30 a > 30	Persona Natural Persona Jurídica
Teléfono	Fax		E-mail	
Solicitud presentada por				
Documento y N° de Identificación				
Nombre de Tramitador que recibe				
Fecha				Hora

INFORMACIÓN O DATOS REQUERIDOS

Tipos de desechos y residuos a eliminar: _____

Cantidad o Volumen estimado en el periodo: _____

Frecuencia de eliminación: *Semanal, Mensual, Bimensual:* _____

Sustancia Química Contaminante (cuando proceda): _____
Presentar Hoja de Seguridad (MSDS)

Carta de No Objeción de la Alcaldía Municipal: *SI presenta* ☐
(Para Desechos y Residuos No peligrosos)
NO presenta ☐

Destino Final del Desecho y Residuo: _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE NO OBJECION

Para disposición final de desechos y residuos de Zonas Francas:

- Desechos y Residuos No Peligrosos: ☐
- Desechos y Residuos Peligrosos Lavables: ☐
- Desechos y Residuos Peligrosos No Lavables: ☐

MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN

Personal ☒ Correo Electrónico ☒ Telefónica ☒

^Δ es la única persona facultada para requerir y retirar información de esta solicitud ante la institución como parte del seguimiento a la misma.